

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303326</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Promoción Lingüística. Expediente 1677310Y. Cambio de denominación de la toponimia del municipio de Moncada.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 3/11/2023, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) El pasado 25 de septiembre en un pleno extraordinario y urgente se aprobó, en base al Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, el inicio del expediente para el cambio de denominación de la toponimia del municipio de Moncada (...)

Desde el inicio del mandato corporativo hemos podido detectar como en algunas áreas de gobierno se está utilizando indebidamente el topónimo Montcada que a día de hoy no es oficial, pero no solo eso, también hemos detectado que lo mismo ocurre en las redes sociales institucionales del Ayuntamiento de Moncada así como en escritos, cartelería del cine, saludas e invitaciones de algunos concejales del gobierno. Infringiendo el marco jurídico.

Según el propio decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, en su artículo 2.1 dice textualmente "Los municipios no podrán utilizar denominaciones que no hayan sido autorizados por el órgano competente de la Generalitat, de acuerdo con los trámites reglamentarios previstos en este decreto" (...)

Incluso, en el informe de la técnico de Promoción lingüística sobre el cambio de denominación se insiste en que *"el municipi usará el nom que haja estat autoritzat per l'organ competent de la Generalitat"*.

Este incumplimiento se viene detectando incluso antes del 25 de septiembre en el que se aprobó el INICIO del expediente de modificación, pero en ningún caso es una resolución definitiva, ni tenemos la competencia desde el ayuntamiento para el cambio del mismo, por lo tanto, no consta autorización alguna para la utilización del término Montcada con carácter oficial en las comunicaciones institucionales. Por ende, se viene realizando en reiteradas ocasiones un acto que infringe el ordenamiento jurídico, debido a la utilización errónea del topónimo no oficial del municipio (...)

Cabe destacar que en la actualidad el proceso del cambio de denominación está en exposición pública, con lo que todavía no se ha completado el proceso de cambio de denominación.

Con esta queja queremos poner en conocimiento del Síndic de Greuges, por una parte, la negativa del gobierno local a cumplir el procedimiento normado en el decreto 69/2017 y por otra, comunicar las posibles irregularidades administrativas que conlleva la utilización de un topónimo no oficial desde los canales institucionales del Ayuntamiento, como una muestra de un uso partidista e ideológico (...)"

1.2. El 6/11/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Moncada el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un informe sobre el estado de tramitación en el que se encuentra el procedimiento para el cambio de denominación del municipio regulado en el artículo 21.1 de la referida Ley 8/2010, así como un detalle de las medidas adoptadas para evitar la utilización de la nueva denominación

hasta que no haya sido aprobada y publicada oficialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimiento para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana.

1.3. El 18/12/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“(…) PRIMER.- Una vegada sotmés a informació pública pel termini de 20 dies hàbils, mitjançant anunci a través de mitjans electrònics en la seu electrònica de l’Ajuntament de Moncada, i en el butlletí oficial de la província respectiva, la qual cosa es va produir el dia 23 de octubre de 2023 en el Butlletí Oficial de la Província de València, a l’efecte que qualsevol persona, física o jurídica, pugua examinar l’expedient i formular les al·legacions que estime pertinents.

S’han formulat les corresponents al·legacions i emés informe i proposta d’acord, el Ple de l’entitat local convocat per al dia 21/12/2023, resoldrà les al·legacions presentades i procedirà a l’aprovació definitiva del canvi de denominació del municipi per majoria absoluta.

Posteriorment, és remetrà l’expedient complet tramitat al departament del Consell competent en matèria d’Administració local, que es la Direcció General d’Administració Local de Presidència de la Generalitat.

SEGON.- El terme Moncada. L’Ajuntament de Moncada va aprovar la imatge corporativa on incorpora aquest terme, que s’inclou, entre d’altres, en el logotip institucional, retolacions de vehicles i bus urbà, senyalítica urbana, senyalització d’espais interiors i exteriors, senyalització d’obres públiques, papereria, formularis i documentació administrativa, pàgina web, telegram i estands institucionals, i es el que continua utilitzant-se en la imatge corporativa com es pot comprovar en les fotocòpies adjuntes.

El terme Montcada. D’altra banda, d’acord amb l’Estatut d’Autonomia i amb la Llei d’ús i ensenyament del valencià estableixen que el valencià és llengua pròpia i hom atorgarà protecció i respecte especials a la recuperació del valencià, s’ha decidit mantindre la forma del topònim Montcada en la publicitat, peu de fotos de les xarxes socials, comunicació i premsa, tot entenent que si hem d’atendre a la tradició històrica i lingüística del nostre poble, ha d’aparèixer la denominació valenciana -Montcada- amb l’objectiu de salvaguardar la toponímia tradicional com a element que forma part del patrimoni cultural de tots i totes els valencians i valencianes. El nom del municipi Moncada no respecta la tradició toponomàstica, ni es té en compte la territorialitat ni tradició valenciana”.

1.4. El 18/12/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Moncada a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 20/12/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) NO se nos ha trasladado la información que solicitamos. La queja que presentamos (Queja número: 202303326) ponía en conocimiento del Síndic de Greuges, por una parte, la negativa del gobierno local a cumplir el procedimiento normado en el decreto 69/2017 y por otra, comunicar las posibles irregularidades administrativas que conlleva la utilización de un topónimo no oficial desde los canales institucionales del Ayuntamiento, como una muestra de un uso partidista e ideológico.

En los informes remitidos tanto por el Departamento de Promoción Lingüística como el de la Concejal del área hacen referencia y explican en qué estado se encuentra el procedimiento de cambio de denominación de la ciudad, pero NO se da respuesta a los hechos que motivaron la queja.

Además, únicamente se ha respondido en VALENCIANO, lo que supone un incumplimiento de la Ley 4/1983 del 23 noviembre sobre el Uso y Enseñanza del Valenciano que dictamina que los organismos oficiales como Ayuntamiento de Moncada deben comunicarse EN LAS DOS LENGUAS OFICIALES”.

## 2 Consideraciones a la Administración

En la Resolución de inicio de investigación y requerimiento de informe al Ayuntamiento de Moncada, emitido con fecha 6/11/2023, esta institución indicó lo siguiente:

“La persona interesada se ha dirigido a esta institución en castellano y, por tanto, ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, se solicita que todos los escritos y comunicaciones que se nos remita referentes a esta queja estén redactados en castellano, dado que, en cumplimiento del art. 31.2 de nuestra Ley, se trasladarán a la persona interesada, que tiene derecho a recibir los citados escritos o comunicaciones en versión original y en la lengua oficial que eligió”.

El informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 18/12/2023 está redactado exclusivamente en valenciano, por lo que el Ayuntamiento de Moncada ha incumplido el derecho de la autora de la queja a elegir la lengua oficial en la que quiere relacionarse con las instituciones públicas, en este caso, el castellano.

En este sentido, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone lo siguiente:

“(…) los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada”.

En el mismo sentido, el artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano, reconoce el derecho a elegir la lengua oficial en los siguientes términos:

1. En aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otros interesados así lo manifestaran, la Administración actuante, deberá comunicarles cuanto a ellos les afecte en la lengua oficial que escojan, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado.
2. De igual manera, cualquiera que sea la lengua oficial empleada, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la indicada por los interesados”.

Por otra parte, en cuanto al fondo del asunto planteado en esta queja, en el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 18/12/2023, el Ayuntamiento de Moncada no indica nada sobre las medidas adoptadas para evitar la utilización de la nueva denominación hasta que no haya sido aprobada y publicada oficialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimiento para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Hay que destacar que esta cuestión fue expresamente planteada en el requerimiento de informe emitido por esta institución con fecha 6/11/2023.

Es necesario recordar que la nueva denominación no puede ser utilizada hasta que se produzca la aprobación de la misma por decreto del Consell y haya informado previamente la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

En el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 18/12/2023, no se indica que estos requisitos hayan sido cumplidos, por lo que no es posible utilizar la nueva denominación.

El artículo 21 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, dispone lo siguiente:

1. El cambio de denominación de un municipio será aprobado por decreto del Consell, a instancia de la corporación, mediante acuerdo plenario adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y previo informe de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.
2. El procedimiento y criterios para llevar a efecto la alteración de la denominación de los municipios se desarrollará reglamentariamente.

El Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, regula el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios, distinguiendo estas tres fases (artículos 8, 9 y 10):

a) Acuerdo de aprobación: el cambio de denominación del municipio requiere la previa aprobación por acuerdo del Pleno de la entidad local interesada, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación local. El acuerdo plenario contendrá las razones justificativas del cambio de denominación propuesto.

b) Trámite de información pública: el expediente será sometido a información pública por el plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio a través de medios electrónicos en la sede electrónica de la respectiva entidad local y en el boletín oficial de la provincia respectiva, a los efectos de que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes. Al finalizar el periodo de información pública, el Pleno de la entidad local resolverá las alegaciones presentadas y procederá a la aprobación definitiva del cambio de denominación del municipio por mayoría absoluta. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación en el trámite de información pública, no será necesaria la adopción de un nuevo acuerdo plenario de aprobación. Al expediente tramitado se unirá una certificación expedida por la secretaría de la corporación local, acreditativa del cumplimiento del trámite de información pública y de su resultado, indicando expresamente si se han presentado o no alegaciones.

c) Remisión del expediente a la Generalitat: la entidad local interesada remitirá el expediente completo tramitado al departamento del Consell competente en materia de Administración local. Si el expediente no reúne la documentación necesaria exigida por este decreto, se requerirá a la entidad local para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos de la ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En consecuencia, la nueva denominación no puede ser utilizada hasta que la Acadèmia Valenciana de la Llengua haya emitido un informe y el Consell de la Generalitat Valenciana haya aprobado, mediante Decreto, el cambio de la nueva denominación.

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que se adopten todas las medidas que sean necesarias para evitar la utilización de la nueva denominación hasta que no haya sido aprobada y publicada oficialmente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y el Decreto 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimiento para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de respetar el derecho que tienen las personas a elegir la lengua oficial con la que quieren relacionarse con las instituciones públicas valencianas (artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano), debiendo remitir a esta institución los informes y las contestaciones, en este caso, en castellano, que es la lengua oficial elegida expresamente por la autora de la queja.

**Tercero:** El Ayuntamiento de Moncada está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Cuarto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Moncada y a la autora de la queja.

**Quinto:** Publicar esta resolución en la página web del Sindic de Greuges.

Ángel Luna González  
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana